

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-384**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el profesional del derecho el Doctor José Fenibar Marín Quiceno el 13 de agosto del año 2020 solicitó la notificación de la demanda sin aportar poder de la parte demandada y sin que la misma se haya admitido; y posteriormente el 22 de julio del año en curso aportó poder y solicitó nuevamente la notificación de la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 705

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MARÍA LOURDES PESCADOR ECHEVERRY** contra **INSTITUTO CALENDAS SAS**, se observa que la parte demandada INSTITUTO CALENDAS SAS, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello otorgó poder para su representación, siendo procedente tenerla notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **INSTITUTO CALENDAS SAS**, y se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe a los correos electrónicos john.posada@calenda.edu.co y fenibar@yahoo.es, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la

demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

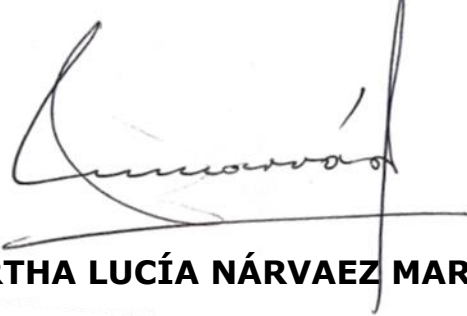
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.105 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 54.085 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandada INSTITUTO CALENDAS SAS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **122** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, julio 27 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA